

ANEXO I: GLOSARIO

A los efectos de la interpretación de las normas de la Ley N° 1875 (T.O. Ley N°2267) del presente Decreto, sus anexos y de las normas que se dicten para su aplicación se definen los siguientes términos:

1. **Acuífero:** Formación geológica subterránea, o grupo de formaciones, a parte de una formación, capaz de acumular y transmitir una significativa cantidad de agua subterránea, la cual pueda brotar, o se pueda extraer para consumo.
2. **Acuífero confinado:** Es un acuífero limitado superior e inferiormente por estratos de permeabilidad claramente más reducida que la del acuífero mismo.
3. **Agua subterránea:** Agua existente debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde los espacios vacíos del suelo están llenos de agua. También es agua dentro de la tierra que abastece manantiales, pozos y cursos de agua. Específicamente, agua de la zona de saturación, donde las aberturas en el suelo y en las rocas se encuentran llenas de agua.
4. **Almacenamiento:** Implica la tenencia y acumulación de residuos, productos, sustancias, etc., por un período temporario al final del cual éstos serán tratados, dispuestos o almacenados en otro lugar.
5. **Ambiente:** Es la totalidad de condiciones externas de vida que ejercen influencia sobre un organismo o una comunidad de organismos en su hábitat.
6. **Antrópico:** Son los cambios directos o indirectos provocados en el ambiente por las actividades humanas.
7. **Area de Influencia:** Es la Zona geográfica en la que se registran los impactos ambientales directos e indirectos.
8. **Area Técnica:** Designa a la dependencia de la Autoridad de Aplicación responsable del seguimiento del procedimiento de Evaluación de Impactos Ambientales, a la cual le compete recomendar fundamentadamente a la Autoridad de Aplicación la aprobación o rechazo de los E.I.A. y los I.A.
9. **Auditoría Ambiental:** Es el documento requerido para las actividades enumeradas en el Anexo IV y V del Decreto y formulado de acuerdo a las pautas brindadas en el Anexo III del Decreto, que refiriendo a un emprendimiento, describe el mismo, el medio donde se desarrolla, el impacto ambiental que producirá y las medidas de protección del ambiente que se proponen adoptar.
10. **Autoridad de Aplicación:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto, es la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que institucionalmente le suceda.
11. **Conservación:** Es el conjunto de políticas y medidas de protección del ambiente que propician el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales. Es también, protección y administración de los recursos naturales (suelo, agua, vida silvestre,...) en forma continua, con el fin de asegurar la obtención de óptimos beneficios sociales, económicos, culturales, y desarrollo futuro
12. **Contaminación ambiental:** Es el agregado de materiales y de energías residuales al entorno o cuando estos, por su sola presencia o actividad, provocan directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducida en consecuencias sanitarias, estéticas, recreacionales y ecológicas negativas e indeseables;
13. **Contenedores:** Son los recipientes destinados a contener, almacenar y transportar materiales, bolsas con residuos patógenos, o de otra naturaleza, para ser manipulados de algún modo.
14. **Cuerpo receptor:** Es el sitio en el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final residuos peligrosos ya tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores las aguas dulces superficiales, la atmósfera, los suelos, las estructuras geológicas estables y confinadas no considerándose tales a las plantas de tratamiento ni de disposición final.
15. **Cuerpo receptor sujeto a saneamiento y recuperación:** Es aquel cuerpo receptor cuyas condiciones naturales han sido modificadas, haciéndolo inepto para la

preservación y desarrollo de los organismos, debido a la contaminación antropogénica para el cual se ha establecido o se prevé establecer programas de saneamiento y recuperación.

- 16. Descarga Emisión:** Indica una situación en la que las sustancias (sólidas, líquidas o gaseosas) previamente tratadas y por tanto cumpliendo con las condiciones de límites de descargas, pueden ingresar directamente al ambiente, dado que por sus nuevas características y/o composición no implican un riesgo de contaminación.
- 17. Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.):** Es la declaración unilateral efectuada por el proponente de un proyecto sometido a los alcances de la Ley mediante la cual manifiesta de manera explícita ante la Autoridad de Aplicación, en base a un previo Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) o un Informe Ambiental (I.A.) que ha presentado ante ésta para su evaluación, la naturaleza, extensión y demás características de las afectaciones que la ejecución de su proyecto, obra o emprendimiento ocasionará al medio ambiente involucrado.
- 18. Degradación:** Es el deterioro de los ecosistemas y sus componentes en general; (agua, aire, suelo, flora, fauna y el paisaje en particular), como resultado de las actividades que alteran o destruyen el ecosistema y/o sus componentes. También es la pérdida de las cualidades de un ecosistema que incide en la evolución natural del mismo, provocando cambios negativos en sus componentes y condiciones como resultado de las actividades humanas.
- 19. Decreto o El Decreto:** Es el Decreto Reglamentario de la Ley 1875 (T.O. Ley 2267).
- 20. Desarrollo Sustentable :** Es una terminología bioeconómica que simboliza el equilibrio deseable entre los procesos naturales y los económicos. Se trata de uso de los recursos para satisfacer cada vez más las necesidades de la población sin comprometer la preservación de esos recursos para las generaciones futuras
- 21. Disposición final:** Se entiende por disposición final toda operación de eliminación de residuos que implique la incorporación de los mismos a cuerpos receptores, previo tratamiento. Constituyen disposiciones finales las siguientes operaciones de eliminación: 1.- Depósito permanente dentro o sobre la tierra.2.- Inyección profunda. 3.- Embalse superficial. 4.- Rellenos especialmente diseñados. 5.- Vertido en extensión de agua dulce 6.-Depósito permanente.7.-Los vertidos y emisiones resultantes de operaciones de tratamiento, reciclado, regeneración y reutilización de residuos.
- 22. Disposición transitoria:** Es la etapa intermedia en la cual el residuo sólido se deposita en la vía pública , hasta que se lo recolecta.
- 23. Ecosistema:** Es el sistema biológico resultante de la integración y la interacción de todos o de un número limitado de elementos o factores abióticos y bióticos de un determinado sector de la biósfera.
- 24. Emprendimiento o emprendimientos:** Es la obra o acción cuya ejecución ha comenzado antes de la vigencia del Decreto respecto de los cuales existe obligación de presentar un A.A..
- 25. Encapsulación:** Técnica para aislar una masa de residuos. Implica el completo revestimiento o instalación de una partícula tóxica o aglomerado de residuos mediante el empleo de sustancias distintas como el aditivo o ligante utilizado en la solidificación y estabilización.
- 26. Enterramiento sanitario:** Es la técnica que consiste en colocar los residuos sólidos en una excavación, aislándolos posteriormente con tierra u otro material de cobertura.
- 27. Estaciones de transferencia:** Son aquellos sitios donde los residuos sólidos son acopiados en forma transitoria hasta ser trasladados al lugar de tratamiento y disposición final.
- 28. Estándar de calidad ambiental:** Designa al valor numérico o enunciado narrativo que determina los límites a los vertidos y emisiones a un cuerpo receptor en un lugar determinado, calculado en función de los objetivos de calidad ambiental y las características particulares del cuerpo receptor en el referido lugar.
- 29. Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) :** Es el documento requerido para las actividades enumeradas en el Anexo V del Decreto y formulado de acuerdo a las pautas brindadas en el Anexo III del Decreto, que describe un proyecto, el medio donde se desarrolla, el impacto ambiental que producirá y las medidas de protección del ambiente que se proponen adoptar.

30. **Estabilización biológica o composting:** Método de tratamiento de los residuos sólidos basado en el proceso de descomposición o estabilización de la materia orgánica en forma aeróbica o anaeróbica. Como producto del proceso, se obtiene abono orgánico o compost.
31. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Es el procedimiento administrativo a cargo de la Autoridad de Aplicación que en base a estudios técnicos y legales determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto será considerado admisible a los fines de la emisión de la Licencia Ambiental (L.A.).
32. **Fuga, escape, derrame:** Indica situaciones accidentales en las cuales una sustancia o un residuo peligroso o no, tiene posibilidad de ingresar directamente al ambiente.
33. **Generador de residuos :** Es la persona física o jurídica que genera residuos a consecuencia de una determinada actividad.
34. **Gestión de los residuos especiales:** El conjunto de las actividades de generación, recolección, almacenamiento, transporte y eliminación de los mismos, incluyendo las acciones correspondientes a su regulación, monitoreo y control, y las orientadas a la promoción y adopción de tecnologías ambientalmente sustentables.
35. **Impacto ambiental:** Es toda modificación del ambiente, benéfica o perjudicial, directa o indirecta, temporal o permanente, reversible o irreversible, causada por una actividad humana en el área de influencia del proyecto de que se trate.
36. **Incineración:** Es un proceso de oxidación térmica a alta temperatura en el cual los residuos son convertidos en presencia de oxígeno, en gases y residuales sólidos incombustibles.
37. **Informe Ambiental (I.A):** Es el documento requerido para las actividades enumeradas en el Anexo IV del Decreto y formulado de acuerdo a las pautas brindadas en el Anexo III del Decreto, que describe un proyecto, el medio donde se desarrolla, el impacto ambiental que producirá y las medidas de protección del ambiente que se proponen adoptar.
38. **La Ley:** Es la Ley N°1875 (T.O. Ley 2267) o norma que la modifique.
39. **Licencia Ambiental (L.I.):** Es el acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que implica la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) o Informe Ambiental (I.A.), la admisión de los impactos ambientales declarados por el proponente, y mediante el cual se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse éste durante todas las etapas del proyecto o actividad de que se trate.
40. **Líquidos libres:** Son los líquidos que se separan rápidamente de la parte sólida de un residuo en condiciones ambientales de presión y temperatura.
41. **Límite de permiso de vertido/emisión:** Valor numérico o enunciado narrativo establecido como límite a un vertido/emisión de residuos peligrosos en su permiso de vertido, en función de los correspondientes objetivos y estándares de calidad.
42. **Lixiviados:** Se refiere a cualquier líquido y sus componentes en suspensión, que ha percolado o drenado a través de la masa de residuos. Es migración de materiales del suelo en disolución o en suspensión coloidal, arrastrado por las aguas de percolación.
43. **Macroencapsulado:** Es la encapsulación de un aglomerado de partículas, de residuos aglomerados de materiales microencapsulado.
44. **Manejo de residuos :** Es el control sistemático de la recolección, separación en el origen, almacenamiento, transporte, procesamiento, tratamiento, recuperación y disposición final de residuos.
45. **Manifiesto:** Es el documento que acompaña el traslado, tratamiento y cualquier otra operación, relacionada con residuos especiales en todas las etapas.
46. **Microencapsulado:** Es la encapsulación de partículas individuales.
47. **Mitigación:** Es la acción de atenuación o disminución del impacto ambiental negativo producido por las actividades humanas a fin de reducirlo a límites tolerables o admitidos por la normativa vigente.
48. **Monitoreo:** Son las técnicas referentes a la observación, muestreo sistémico, realización de análisis o estudio y registro de las distintas variables consideradas en los E.I.A. o I.A. a fin de verificar su cumplimiento.

49. **Nivel guía de calidad ambiental:** Es el valor numérico o enunciado narrativo establecido para los cuerpos receptores como regla general para la protección, mantenimiento y mejora de usos específicos del agua, aire y suelo.
50. **Objetivo de calidad ambiental:** Es el valor numérico o enunciado narrativo, que se ha establecido como límite en forma específica para un cuerpo receptor en un lugar determinado, con el fin de proteger y mantener los usos seleccionados del aire, agua y/o suelo en dicho lugar, en base a niveles guía de calidad ambiental y considerando las condiciones particulares del referido cuerpo receptor.
51. **Operador de planta de tratamiento:** Es la persona responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos.
52. **Organismo de Contralor Ambiental:** Designa a la dependencia de la Autoridad de Aplicación cuya función es el contralor y fiscalización de las actividades comprendidas en la Ley, velando por su aplicación.
53. **Organismo Legal:** Designa a la dependencia de la Autoridad de Aplicación a la cual compete intervenir a los fines de dictaminar acerca de la correspondencia entre lo actuado en el proceso de evaluación de impactos ambientales o en el de fiscalización ambiental y las normas legales aplicables.
54. **Plan de Gestión Ambiental:** Es el plan en el que se presentan organizadas, según etapas y cronología de ejecución, las medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere.
55. **Plantas de tratamiento:** Son plantas de tratamiento aquellas donde se realiza alguna operación de eliminación de residuos, con miras a modificar sus características físicas, la composición química o su la actividad biológica de modo tal que se eliminen, modifiquen o atenúen sus propiedades peligrosas, o se recupere energía y/o recursos materiales.
56. **Plantas de disposición final:** Son los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos especiales en condiciones exigibles de seguridad ambiental.
57. **Preservación :** Mantenimiento del ambiente sin uso extractivo, ni consuntivo o con utilización recreativa- científica restringida. También es la mantención inalterable de la naturaleza sin la intervención del hombre
58. **Proponente o proponentes:** Es la persona física o jurídica obligada a presentar previo al inicio de sus actividades ante la Autoridad de Aplicación un I.A., un E.I.A. por estar comprendido en la situación prevista en el art. 24° de La Ley.
59. **Protección:** Es el conjunto de políticas y medidas que propician el cuidado del ambiente, la mitigación o atenuación de los daños causados por las actividades humanas y la prevención y control de su deterioro.
60. **Proyecto o proyectos:** Es la actividad respecto de las cuales existe obligación de presentar un I.A. o un E.I.A. conforme al art. 24 de La Ley.
61. **Recipientes:** Elementos destinados a contener las bolsas con residuos patógenos y no patógenos dentro de los establecimientos asistenciales y consultorios particulares.
62. **Recolección:** Es la operación que consiste en cargar aquellos residuos sólidos depositados en los lugares previstos a tal fin, en los vehículos destinados a su transporte. Comprende la recolección domiciliaria y el residuo del barrido manual y/o mecánico de calles y veredas, de la limpieza de bocas de tormenta y canales, de la limpieza de parques, plazas y paseos, la recolección de ramas, restos de poda y animales muertos.
63. **Recomposición:** Es el conjunto de acciones de protección del ambiente que comprenden la mitigación, la rehabilitación o restauración del impacto negativo, según correspondiere.
64. **Recuperación de materiales:** consiste en seleccionar y separar de los residuos sólidos en forma manual o mecánica, todos aquellos objetos o materiales factibles de comercializarse, previo acondicionamiento de los mismos.
65. **Rehabilitación:** Es la acción de restablecimiento de la función productiva o aptitud potencial de un recurso natural.

- 66. Relleno Sanitario:** método para disponer los residuos sólidos en tierra. Se basa en esparcir y compactar los residuos para reducirlos a su menor volumen, recubriéndolos inmediatamente con tierra u otro material al final de cada jornada o cuantas veces sea necesario. Se utiliza equipo pesado para compactar y cubrir los residuos. Requiere el mismo planeamiento preliminar y operacional que cualquier obra de ingeniería, debiéndose ejercer los controles necesarios a efectos de evitar el deterioro del ambiente.
- 67. Rellenos de seguridad:** Instalación para disposición final en el terreno de residuos no procesables, no reciclables, no combustibles o residuales de otros procesos de su tratamiento, los cuales mantienen características de peligrosidad.
- 68. Residuo :** Es todo material que cuando por su cantidad, composición o particular naturaleza sea de difícil integración a los ciclos, flujos y procesos ecológicos normales.
- 69. Residuo Especial:** Es cualquier residuo, sustancia u objeto que pertenezca a alguna de las categorías enumeradas en el Anexo III, a menos que no tenga ninguna de las características intrínsecas descritas en el Anexo IV, del Anexo VIII del Decreto, y , en general, todo material o sustancia que resulte objeto de desecho, volcado, vertido, derrame o abandono susceptible de perjudicar en forma directa o indirecta, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general
- 70. Residuo Sólido:** Es todo objeto o sustancia en estado sólido o semisólido, putrescible o no, exceptuando las excretas de origen humano o animal, proveniente de las actividades humanas desarrolladas en urbes, ciudades y poblaciones en general, que se abandona o rechaza porque ha perdido valor o utilidad para sus propietarios.
- 71. Residuos Domiciliarios:** Son aquellos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados por actividades realizadas en viviendas o en establecimientos asimilables a éstas.
- 72. Residuos Comerciales:** Son aquellos generados en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como, supermercados, depósitos, hoteles, restaurantes, confiterías, quioscos y en general, todos aquellos que requieren para su habilitación de una licencia comercial.
- 73. Residuos Institucionales:** Son aquellos generados en establecimientos educativos, gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, militares, carcelarios y religiosos.
- 74. Residuos Patógenos:** Son aquellos generados en hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios, veterinarias, puestos sanitarios y en general todos aquellos establecimientos asistenciales, sean públicos o privados.
- 75. Restauración:** Es la acción de reposición o restablecimiento de una situación ambiental a su estado anterior o semejante.
- 76. Solidificación:** Método de tratamiento ideado para mejorar las características físicas y de manipuleo de un residuo. Estos resultados son obtenidos principalmente por la producción de un bloque monolítico de residuo tratado, con elevada integridad estructural.
- 77. Tratamiento:** Cualquier método, técnica o proceso físico, químico, térmico o biológico, diseñado para cambiar la composición de cualquier residuo o modificar sus propiedades físicas, químicas o biológicas de modo de transformarlo en no peligroso o hacerlo seguro para el transporte, almacenamiento o disposición final, recuperar energía, o materiales o bien hacerlo adecuado para almacenamiento, y/o reducir su volumen. La dilución no está considerada tratamiento.
- 78. Tratamiento avanzado de potabilización de agua:** Se entiende por tratamiento avanzado de potabilización de agua aquél que es capaz de remover, al menos, el noventa por ciento (90%) de los constituyentes peligrosos presentes en la fuente de agua a potabilizar y, en general, constituyentes tóxicos en el mismo proceso de potabilización por encima de las normas de agua de bebida. Son tratamientos avanzados de potabilización, entre otros, los siguientes: Carbón activado, ósmosis inversa, ultrafiltración, electrodiálisis, intercambio iónico, evaporación por compresión de vapor, destilación, etc.
- 79. Unidad de tratamiento:** Todo dispositivo, equipo o mecanismo individual o unitario destinado al tratamiento de residuos, tendiente a asegurar su inocuidad.

- 80. Uso de los cuerpos receptores:** Son aquellos que permiten el desarrollo de actividades tales como suministro de agua al hombre y ganado, agricultura (irrigación), industria, pesca, acuicultura, generación de energía, preservación de la flora y fauna.
- 81. Vertido, volcado:** Indica situaciones intencionales en las cuales sustancias o residuos son puestos directamente en contacto con el medio, pudiendo derivar esto en una afectación a la salud y/o al ambiente.
- 82. Zona de uso restringido:** Es la porción del cuerpo receptor contiguo al punto de vertido y/o emisión de residuos peligrosos, donde se producirá el mezclado de los vertidos y/o emisiones, minimizando el impacto que produzca sobre el ambiente. La autoridad de aplicación determinará la zona de uso restringido.